

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto con radicado AU-02229 del 06 de julio de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** solicitado por la sociedad **DEVIMED S.A** identificada con NIT 811.005.050-3, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEG0** identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, a través de su autorizada, la señora **JAIZULLY SALAZAR LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.616.501, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-2638, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO."**

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 12 de julio de 2021, generándose el **informe técnico IT-04168 del 16 de julio de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3 OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se llega a "Los Trailers" y el lote del frente, pasando la calle, es el de interés.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro. Presenta un paisaje de valle, con un relieve inclinado. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto vial **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55ª (CALLE DE LA MADERA) – CON EL AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO"**.

Los individuos arbóreos de interés se encuentran cercanos a lindero con vía principal, delimitando la propiedad con la calzada. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (1) individuo de la especie *Acacia japonesa (Acacia melanoxylon)*, (3) *Ciprés (Cupressus lusitánica)*, (1) *Eucalipto (Eucalyptus sp.)*, (2) *Higueron (Ficus americana)*, (1) *Palma fénix (Phoenix canariensis)* y (2) *Pandurata (Ficus lyrata)*. Para un total de (10) individuos a intervenir, de los cuales ninguno se encuentra bajo categoría de veda.

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-Feb-2020

F-GJ-237/V.03

Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrícolas (100%).

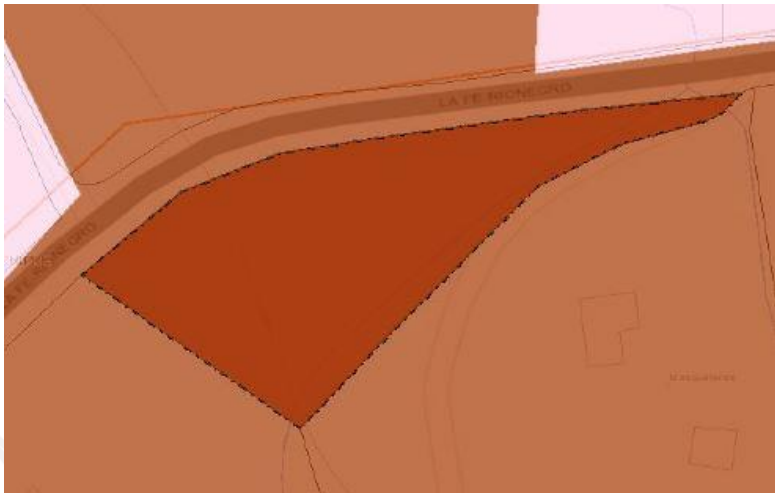


Imagen 1. Determinantes ambientales predio 020-2638

Las áreas agrícolas, son aquellas cuyo uso con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, trabajan de tal manera que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables, no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad.

En esta área se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el POT del municipio. Y ya que se trata de una obra de desarrollo vial, no se encuentran conflictos con la zonificación ambiental.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	4	0,3	1	0,2	0,1	0,000008	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	0,3	3	2,1	1,4	0,000003	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,4	1	1,2	0,8	0,000001	Tala
Moraceae	Ficus americana	Higuerón	9	0,2	2	0,4	0,2	0,000008	Tala
Arecaceae	Phoenix canariensis	Palma fenix	10	0,3	1	0,4	0,3	0,000008	Tala
Moraceae	Ficus lyrata	Pandurata	12	0,2	2	0,4	0,3	0,000007	Tala
TOTAL					10	4,7	3,1	0,000071	

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 2 y 3. Zona e Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, para el predio con FMI No. 020-2638, ubicado en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,2	0,1	0,000008	Ala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	2,1	1,4	0,00003	Ala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	1,2	0,8	0,00001	Ala
Moraceae	Ficus americana	Higuerón	2	0,4	0,2	0,000008	Ala
Arecaceae	Phoenix canariensis	Palma canix	1	0,4	0,3	0,000008	Ala
Moraceae	Ficus lyrata	Pandurata	2	0,4	0,3	0,000007	Ala
TOTAL			10	1,7	1,1	0,000071	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00007 hectáreas.

4.3 El predio con FMI No. 020-2638, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrícolas en la totalidad del lote.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrícolas,

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-Feb-2020

F-GJ-237/V.03

se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el POT del municipio, y al tratarse de una obra de desarrollo vial, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-Feb-2020

F-GJ-237/V.03

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04168 del 16 de julio de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa diez (10) individuos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA a la sociedad **DEVIMED S.A** identificada con NIT 811.005.050-3, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.809, a través de su autorizada, la señora **JAIZULLY SALAZAR LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.616.501, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-2638, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 55a (CALLE DE LA MADERA) — CON EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO."**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	0,1	0,000008	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	1,4	0,00003	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,8	0,00001	Tala
Moraceae	<i>Ficus americana</i>	Higuerón	2	0,2	0,000008	Tala
Arecaceae	<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fenix	1	0,3	0,000008	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	2	0,3	0,000007	Tala
TOTAL			10	3,1	0,000071	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.**

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2638, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	23	29,9	6	8	10,6	2108

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad a la sociedad **DEVIMED S.A** a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO OTALVARO GALLEGO**, o quien haga sus veces al

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-Feb-2020

F-GJ-237/V.03

momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(8 \times 3 = 24) + (2 \times 4 = 8) = 32$ **árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHO PESOS (\$543.008)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar 32 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un **término de un (1) mes**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la Sociedad, a través de su apoderada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-Feb-2020

F-GJ-237/V.03

6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
10. Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
11. Debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
-
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-Feb-2020

F-GJ-237/V.03

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR al interesado que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.**, a través de su autorizada, la señora **JAIZULLY SALAZAR LOZANO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150633423

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

Técnico. Laura Arce.

Fecha: 19/07/2021

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-Feb-2020

F-GJ-237/V.03